G E L S A **Núm. 10.487**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en conocimiento de los interesados que no ha habido reclamaciones ni sugerencias en el período de exposición al público de la modificación del Reglamento de la Biblioteca Municipal, por lo que ha quedado aprobada definitivamente la misma, pasándose a transcribir seguidamente su texto íntegro y modificación.

Reglamento de la Biblioteca Municipal de Gelsa

Normativa

Para fomentar el uso y la información y contribuir al desarrollo del pueblo de Gelsa se debe disponer de un amplio fondo documental y bibliográfico sobre los temas más diversos y relacionados con el interés de los habitantes del pueblo para cumplir con el servicio de información y ocio propio de este tipo de instituciones.

La puesta en funcionamiento de dicho servicio ha de hacer necesaria la elaboración de un reglamento, que contemple, entre otras cuestiones: su objeto, funcionamiento, uso del fondo bibliográfico, servicios a prestar y órganos competentes en la materia.

TÍTULO I

Definición y objeto

Artículo 1.

1. El servicio de biblioteca se concibe como un instrumento de apoyo y asesoramiento como respuesta a las necesidades de formación, información, ocio y cultura de todos los ciudadanos de cualquier edad de la población de Gelsa.

2. El fondo documental y bibliográfico de la biblioteca municipal constituirá una ayuda para los distintos servicios de la localidad, como puede ser el colegio público, aula de adultos y todos aquellos servicios que se puedan crear con fines semejantes.

Artículo 2.

Son funciones de la biblioteca:

• Suministrar los medios bibliográficos y documentales para obtener la información necesaria para el desempeño del trabajo de información.

• Establecer intercambio de publicaciones con otras bibliotecas, instituciones de ámbito aragonés y centros de interés para el incremento y formación de nuestra biblioteca.

TÍTULO II

Usuarios

Artículo 3.

1. La biblioteca prestará servicio:

• De información y orientación tanto en lo referente a la organización y manejo de materiales como a la dinámica en general de la biblioteca a todas aquellas personas de cualquier edad y pertenecientes a esta localidad.

• El servicio de préstamo a domicilio de los materiales del fondo bibliográfico a todas aquellas personas que obtengan el carné de socio de la biblioteca.

• Será un servicio público y libre; se pagará una cuota anual de 6 euros y, en caso de que posteriormente se adquiera otro tipo de material (vídeos, CD, etc.), cada socio pagará cuota aparte o un suplemento. El Ayuntamiento invertirá el dinero que pagan los socios en la biblioteca, reflejándolo en su partida presupuestaria.

2. También podrán ser admitidos, mediante la expedición de un carné temporal de acreditación de socios, las personas que lo soliciten.

TÍTULO III

Personal bibliotecario

Artículo 4.

• Al personal de la biblioteca, como responsable directo de la misma, le corresponde como función propia el servir de mediador entre la biblioteca y el usuario.

• Le corresponderá ofrecer la información y orientación de los fondos que custodia.

Artículo 5.

Para su óptima realización de las tareas bibliotecarias deberá disponer de un mínimo de conocimientos relacionados con su labor a desarrollar en la biblioteca.

Artículo 6.

Deberá promover las actividades de animación a la lectura y promoción de la cultura e información dentro del ámbito de la biblioteca, teniendo siempre en cuenta las funciones propias de la biblioteca ya elaboradas en el artículo 1 de este Reglamento.

TÍTULO IV

Fondo bibliográfico

Artículo 7.

El fondo bibliográfico estará integrado por todos los libros, publicaciones periódicas y fondos especiales obtenidos mediante donación, intercambio o compra, con cargo a la correspondiente dotación presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Gelsa.

Artículo 8.

1. Contará con un extenso fondo sobre la Comunidad Autónoma aragonesa, debiendo concentrarse la colección en las áreas de Ciencias Sociales.

2. Dispondrá, también, de obras de referencia generales y especializadas.

Artículo 9.

La propuesta de adquisición del fondo bibliográfico será realizada por el personal de la biblioteca de acuerdo a los criterios profesionales, las necesidades de la biblioteca, y conforme a los criterios impuestos por los órganos municipales responsables.

Artículo 10.

Los usuarios podrán proponer al responsable de la biblioteca la adquisición de todas aquellas obras que consideren necesarias para su información y formación, o de relevante interés.

Artículo 11.

Cuando la frecuente consulta de una obra lo aconseje, deberán adquirirse los ejemplares por duplicado.

Artículo 12.

Los catálogos de los distintos fondos de la biblioteca se redactarán de acuerdo con las instrucciones vigentes para las Bibliotecas Públicas del Estado, debiendo contar, al menos, con los siguientes: de autor, materias y topográfico.

Artículo 13.

Se considerarán fondos especiales los que por sus características requieran unas condiciones y normas especiales de consulta y utilización.

TÍTULO V

Servicios

Artículo 14.

Deberán prestarse, al menos, los siguientes servicios: orientación al usuario y referencia, lectura en sala, préstamo a domicilio.

Artículo 15.

• El horario de la biblioteca deberá contemplar el horario habitual de sus usuarios teniendo en cuenta el calendario escolar y municipal.

• El horario de apertura al público en los meses de periodo escolar será por la tarde, y durante el período vacacional o verano, por la mañana.

• Se contempla un horario a "puerta cerrada" para la realización de tareas de carácter administrativo y bibliotecario (sellado, registro, catalogación, tejuelado, informatización, realización de boletines, preparación de animación a la lectura), siendo un mínimo de un tercio de la jornada establecida del personal encargado de la biblioteca.

CAPÍTULO I

Lectura en sala

Artículo 16.

Los usuarios podrán consultar directamente cualquier obra que se encuentre en la sala de lectura.

Artículo 17.

La consulta de los fondos especiales será objeto de un estricto control y vigilancia por parte del personal de la biblioteca.

Artículo 18.

El horario de lectura en sala tendrá la misma duración mínima que el horario de apertura al público.

CAPÍTULO II

Préstamos, devolución y reservas

Artículo 19.

1. Podrán utilizar el servicio de préstamo a domicilio las personas que se encuentren registradas como socios de la biblioteca de Gelsa.

2. Con carácter excepcional, podrán beneficiarse de dicho préstamo las personas o entidades que realicen trabajos de especial relevancia, siempre y cuando se disponga de ejemplares duplicados.

Artículo 20.

1. Quedan excluidas de préstamo a domicilio las siguientes obras:

a) Los fondos especiales.

b) Publicaciones periódicas.

c) Obras de referencia: enciclopedias, diccionarios, bibliografías.

d) Textos legales.

e) Obras de consulta frecuente, se solo se dispone de un ejemplar.

2. En los restantes casos, el responsable de la biblioteca decidirá si la obra se puede prestar o no, debiendo adoptar su decisión en función de criterios objetivos, como su rareza, uso, etc.

Artículo 21.

La duración del préstamo será de un máximo de sesenta días, pudiendo ampliarse los plazos cuando dicha ampliación no cause ningún perjuicio.

Artículo 22.

Solo se reservarán libros de manera presencial, ni por teléfono, whatsapp o correo electrónico.

Los usuarios con carné pueden reservar un máximo de dos libros y sus correspondientes materiales asociados (cd-rom) si los tuvieran.

La biblioteca notificará la disponibilidad de los materiales reservados. Contará con seis días naturales desde la fecha de la notificación para retirar el material de la biblioteca. Transcurrido este período sin que haya pasado a recogerlo, se anulará la reserva y el libro pasará a disposición del siguiente lector que tenga una reserva.

Los libros no se podrán renovar en el caso de que estén reservados.

El retraso en la devolución supondrá la suspensión del uso del préstamo en esta biblioteca durante tantos días como se haya retrasado en la devolución de cada uno de los documentos prestados.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Pleno de este Ayuntamiento.

Gelsa, a 18 de noviembre de 2016. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.